Santiago, doce de mayo de dos mil veintidós.

A los alegatos solicitados en autos, no ha lugar.

Vistos:

Se confirma la sentencia apelada de fecha nueve de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Corte de Apelaciones de Temuco.

Regístrese y devuélvase.

Rol N° 9.923-2022.

SERGIO MANUEL MUÑOZ GAJARDO
MINISTRO
Fecha: 12/05/2022 16:24:07

MARIA ANGELICA CECILIA REPETTO GARCIA
MINISTRA
Fecha: 12/05/2022 16:24:08

ADELITA INES RAVANALES ARRIAGADA
MINISTRA
Fecha: 12/05/2022 16:24:08

RICARDO ENRIQUE ALCALDE RODRIGUEZ
ABOGADO INTEGRANTE
Fecha: 12/05/2022 16:24:09

MARIA ANGELICA BENAVIDES CASALS
ABOGADO INTEGRANTE
Fecha: 12/05/2022 16:24:09

CDPEZJXZFS

Pronunciado por la Tercera Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Sergio Manuel Muñoz G., María Angélica Cecilia Repetto G., Adelita Inés Ravanales A. y los Abogados (as) Integrantes Enrique Alcalde R., Maria Angelica Benavides C. Santiago, doce de mayo de dos mil veintidós.

En Santiago, a doce de mayo de dos mil veintidós, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl o en la tramitación de la causa. En aquellos documentos en que se visualiza la hora, esta corresponde al horario establecido para Chile Continental.

CDPEZJXZFS